



RESOLUCIÓN No. **6004** DE 2020

*"Por la cual se asigna un (1) Número de Encaminamiento de Red - NRN para la implementación y operación de la portabilidad numérica móvil a la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "*regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de la CRC, "*administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que "*La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que el Artículo 2.2.12.1.2.10. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece que la CRC es la entidad encargada de asignar los códigos de puntos de señalización de los puntos de interconexión, los códigos de puntos de señalización internacionales, los códigos de puntos de señalización de centrales en la frontera y los códigos de cualquier otro sistema de señalización necesario para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que de otra parte, la Ley 1245 de 2008² establece entre otras, que "(...) [l]os operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones".

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 12 del Artículo 1 de la Ley 1245 de 2008, corresponde a la Comisión determinar los mecanismos y formas de implementación de la portabilidad numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal, y los demás aspectos y medidas regulatorias indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Que mediante Resolución CRC 2355 de 2010, compilada en el Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, se estableció que, para efectos de la implementación y operación de la Portabilidad Numérica, la CRC definiría, entre otros aspectos, la información de señalización y enrutamiento de las comunicaciones para la interconexión de redes, y el tratamiento de errores en el enrutamiento, en los términos del Artículo 11 de la referida resolución.

Que en este sentido, se utiliza el método de direccionamiento concatenado descrito en la Recomendación UIT-T Q.769.1, consistente en un Número de Encaminamiento de Red (NRN - Network Routing Number, por sus siglas en inglés) como prefijo al número de directorio (DN - Directory Number, por sus siglas en inglés) que debe anteponerse al número B del mensaje IAM (Initial Address Message, por sus siglas en inglés) de señalización SS7, más la configuración del parámetro NoA (Nature of Address, por sus siglas en inglés).

Que el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en el Artículo 6.1.1.5 establece que la CRC de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales están registrados en la Circular CRC 127 de 2020.

Que de esta manera, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración; así, en el Artículo 6.1.1.6.2 se establecen las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que el Artículo 6.9.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala todos los PRST con redes propias o de terceros que cuenten con accesos móviles, pueden solicitar y ser asignatarios de NRN.

Que el Artículo 6.9.2.1 de la misma Resolución, establece los requisitos para la asignación de NRN, en donde el solicitante debe remitir a la CRC, a través del SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: (i) Justificación y propósito del servicio que se quiere prestar. (ii) Cronograma de implementación del recurso, el cual no deberá exceder los doce (12) meses contados a partir de la asignación del recurso., y (iii) Cualquier otra información que permita sustentar su solicitud.

Que mediante oficio con número de radicado 2020805533 **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, informó su imposibilidad de realizar la solicitud de asignación de un recurso numérico a través del SIUST, por lo que solicitó un número de encaminamiento de red (NRN) para que los usuarios de servicios de telecomunicaciones en Colombia puedan realizar la portación de su número móvil.

Que revisada la solicitud presentada, mediante radicado de salida 2020511879 del 16 de junio de 2020, esta Comisión requirió, entre otras, el poder correspondiente que había sido otorgado al funcionario de turno para efectuar los trámites de asignación de recursos de identificación, o la ratificación de los mismos por parte del representante legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**

Que mediante radicado 2020806257 del 18 de junio de 2020, la representante legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** ratificó las solicitudes de asignación de los recursos de identificación presentados a esta Comisión, entre ellos, la solicitud de asignación de NRN.

² Por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

Que así las cosas, en relación con la solicitud de asignación de NRN presentada por **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.9.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** remitió el cronograma de implementación del recurso y este no excede los doce (12) meses de implementación.
2. Que la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** está habilitada para prestar servicios de voz y SMS a través de redes acceso móviles. Al revisar el registro TIC, la CRC pudo constatar que dicha empresa, se encuentra inscrita en el Registro TIC del MinTIC. Así, bajo el registro de inscripción RTIC No. 96005141 de fecha 14 de enero de 2020, la empresa mencionada está inscrita como Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones con habilitación para prestar servicios de voz y SMS a través de redes de acceso móviles, entre otros.
3. Que en este sentido, al cumplirse con todos los requisitos se comprobó la disponibilidad en el SIGRI, y se procedió a la preasignación del NRN.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, lo que implica que la misma empresa de estricto cumplimiento del uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) Número de Encaminamiento de Red - NRN a la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, para proporcionar información a nivel de señalización sobre el proveedor de destino de una comunicación, para que en un entorno de portabilidad numérica continúen encaminándose los servicios de voz y SMS hacia un número portado, así:

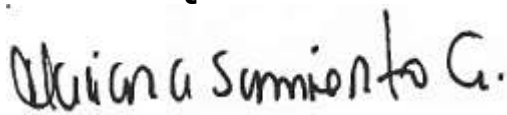
PRST	NRN
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	343

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El término para presentar el recurso correspondiente se contará desde el día siguiente a la terminación de la suspensión de términos de la que trata el Artículo primero de la Resolución CRC 5957 del 3 de abril de 2020, o aquella que la modifique.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 días de junio 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con agentes

Rad. 2020805533 / 2020806257

Trámite ID: 2081

Proyectado por: Natalia Quevedo G.

Revisado por: Adriana Barbosa / Camilo Acosta